REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1811
RADICADO N°. 2019-00265-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto 22 de agosto de 2019 (fl. 35), se requirió a la parte actora para que se sirviera practicar la notificación de la parte demandada en debida forma, dentro del término de treinta (30) días siguientes; este requerimiento se le notificó por estados el día 23 de agosto del mismo año. Durante el término legal otorgado no cumplió con la carga procesal impuesta, es decir, la parte convocante no impulsó el proceso. En aplicación al artículo 317 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por JOSÉ GREGORIO BALLESTEROS BULA en contra de HAMILTON LÓPEZ CANO, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares. Se deja constancia que, el Despacho Comisorio No. 0165 no fue retirado del expediente. (Ver folio 10 del cuaderno de medidas)

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda con la respectiva constancia, previo pago del arancel judicial y copia informal de los mismos.

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba dineros consignados a órdenes del Despacho, como solicitud de remanentes pendiente de resolver. Se imprime reporte.

QUINTO: Sin lugar a condenar en costas a las partes.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del proceso previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

GML

250

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO Nº 1138/2019/00265/00
15 de diciembre de 2020

Señor (a) Gerente
BANCOLOMBIA S.A.
Medellín

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSÉ GREGORIO BALLESTEROS BULA
CC. 15.034.805
DEMANDADO: HAMILTON LÓPEZ CANO CC. 1.038.385.617
RADICADO: 05360-40-03-001-2019-00265-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los dineros depositados en la cuenta de ahorros Nro. 40083557828 de propiedad de la parte aquí demandada HAMILTON LÓPEZ CANO y que se encuentra debidamente registrada en dicha entidad.

Así las cosas, sírvase cancelar el oficio No. 1090 de fecha 28 de mayo de 2019, mediante el cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite el número completo de la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARÍA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

OFICIO Nº 1139/2019/00265/00
15 de diciembre de 2020

Señor (a) Gerente
CÁMARA DE COMERCIO
Itagüí

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSÉ GREGORIO BALLESTEROS BULA
CC. 15.034.805
DEMANDADO: HAMILTON LÓPEZ CANO CC. 1.038.385.617
RADICADO: 05360-40-03-001-2019-00265-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA HAMILTON con matrícula mercantil No. 103885617-5 de propiedad de la parte aquí demandada HAMILTON LÓPEZ CANO y que se encuentra debidamente registrada en dicha entidad.

Así las cosas, sírvase cancelar el oficio No. 1091 de fecha 28 de mayo de 2019, mediante el cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite el número completo de la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

REP 'BLICA DE . OLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARÍA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNIC' L
ITAGÜÍ

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML

37

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 04/12/2020
(dd/mm/aaaa)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05360400300120190026500

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 001 ITAGUI (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE : **CANTIDAD:** **0** **VALOR:**